

**LA JURISDICCION ESPECIAL DE PAZ COMUNAL, COMO MEDIO
ALTERNATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
DIRECCION DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN DE DERECHO ADMINISTRATIVO

**LA JURISDICCION ESPECIAL DE PAZ COMUNAL, COMO MEDIO
ALTERNATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Autor:

Abg. Ana María Pacheco Pacheco

C.I. V-20.968.436

San Diego, Agosto de 2016.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
ESPECIALIDAD EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

AUTORIZACION DEL TUTOR

Quien suscribe, **VANESSA LUGO**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.738.912**, en mi carácter de Tutor del Trabajo Especial de Grado titulado **LA JURISDICCION ESPECIAL DE PAZ COMUNAL, COMO MEDIO ALTERNATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**, adscrito a la Línea de Investigación: **“ESTADO Y ADMINISTRACIÓN PUBLICA”**, presentado por la ciudadana **ANA MARÍA PACHECO PACHECO**, titular de la cédula de identidad N° **V-20.968.436**, hago constar que he dirigido el proceso de investigación correspondiente, leído el contenido del Informe escrito y considerado que el mismo reúne los requisitos exigidos para ser evaluado por el jurado que se designe, por lo cual autorizo la entrega de un (01) ejemplar en físico ante la Coordinación del Programa de Especialización en Derecho Administrativo, de la Dirección General de Estudios de Postgrado de la Universidad José Antonio Páez.

San Diego, a los 02 días del mes de agosto del año 2016.

Dr. Vanessa Lugo
C.I.: V- 10.738.912

AGRADECIMIENTOS:

A Dios, por ser mi guía, por llenarme día a día de vida, salud, amor y esperanza. Por brindarme la fuerza para seguir adelante en los momentos más difíciles.

A mis padres, Ángelo y Nancy, por haberme dado la vida. Por siempre guiar mis pasos, por su apoyo incondicional. Por inculcarme educación y valores, necesarios para ser lo que soy hoy en día, gracias mami y papi sin ustedes no hubiese podido llegar a donde estoy ahorita.

A mi esposo, José Alejandro Salas, por ser mi pilar, por darme ánimos y fuerza, por haber culminado esta etapa conmigo, siempre dándome los mejores consejos.

A mis hermanas, María A., Angela Karina y Nancy Stella, por ser las mejores hermanas del mundo, y siempre estar allí para guiarme, aconsejarme y brindarme su apoyo en los momentos que más las he necesitados. Gracias hermanitas, sin ustedes no hubiese sido fácil.

INDICE GENERAL

RESUMEN.	IV
INTRODUCCION.	1
CAPITULO I. DESCRIBIR LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY ORGÁNICA DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL DE LA JUSTICIA DE PAZ COMUNAL.	5
CAPITULO II. ANALIZAR LAS COMPETENCIAS ATRIBUIDAS A LOS JUECES DE PAZ COMUNAL SEGÚN LEY ORGÁNICA DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL DE LA JUSTICIA DE PAZ COMUNAL.	15
CAPITULO III. EXPLICAR EL PROCEDIMIENTO DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL DE LA JUSTICIA DE PAZ COMUNAL.	23
CONCLUSIONES.	25
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.	27



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
ESPECIALIDAD EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

**LA JURISDICCION ESPECIAL DE PAZ COMUNAL, COMO MEDIO
ALTERNATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Autor: ABG. ANA PACHECO
Tutor: Abg. Vanessa Lugo
Año: Agosto, 2016

RESUMEN

Este Trabajo Especial de Grado surgió de la necesidad de conocer los efectos ocasionados por la entrada en vigencia de la ley orgánica de la jurisdicción especial de la justicia de paz comunal, evaluando así como funcionaria esta Jurisdicción, si se podría considerar como una nueva Jurisdicción Administrativa, o simplemente funcionaria como un medio alternativo de resolución de conflictos sociales. La Justicia de Paz como instrumento para resolver los conflictos cotidianos que se generan en la vida en comunidad, es uno de los procedimientos alternativos que buscan superar la insuficiencia del sistema de administración de justicia, cuya importancia y utilidad tienen reconocimiento en las sociedades que han comprendido el efecto positivo que generan al mejorar el clima de armonía entre los miembros de la comunidad. Se realizó una revisión bibliográfica y documental se apoyó en el análisis de contenido el cual se aplica al material bibliográfico y a los distintos documentos y normativas legales. Metodológicamente, la investigación estuvo enmarcada dentro del diseño descriptivo, y un tipo de investigación documental. La información fue obtenida a través de la revisión bibliográfica de textos doctrinales y textos legales. Para el desarrollo de la misma se tomó en cuenta diferentes técnicas de investigación. El objetivo principal de la investigación se concretó a efectuar un análisis sobre los medios Alternativos de resolución de conflictos establecidos en la Ley, y como funciona este mecanismo en los conflictos cotidianos de las comunidades.

Descriptor: Justicia de Paz, Consejo Comunal, Jurisdicción Administrativa, Municipio.

INTRODUCCIÓN

Según fuentes electrónicas, en países como Colombia, México, Uruguay, Perú, Argentina y España, existe desde hace ya algunos años la figura de los jueces de paz. Estos jueces buscan, que los conflictos que puedan existir en una comunidad sean resueltos por la vía de la conciliación entre las partes.

En los juzgados de paz de estos países, se ocupan solamente de controversias de tipo civil, aunque en algunos ordenamientos, como los de México, Uruguay y España, les permiten resolver sobre cuestiones penales de menor gravedad, como asimismo, se les suelen otorgar otras funciones, por ejemplo las de Registro Civil.

En Uruguay la justicia de paz forma parte de una tradición que hunde sus raíces en el período colonial. Los jueces de paz pueden ser legos o Abogados que han recibido capacitación en la Escuela de Jueces (Centro de Estudios Judiciales del Uruguay), organismo dependiente de la Suprema Corte de Justicia de ese país. Entre sus funciones pueden estar la de Oficial del Registro de Estado Civil, conciliación, mediación, competencia de urgencia en materia penal, de familia, competencia en causas civiles de menor cuantía, desalojos urbanos, labor social, entre otros. En los casos de competencia de urgencia están habilitados para efectuar las primeras y más urgentes diligencias que en materia penal se traducen en medidas asegurativas de prueba.

En Venezuela, la Asamblea Nacional en diciembre de 2010 procedió a la sanción de un conjunto de Leyes Orgánicas, en el marco del establecimiento de este conjunto de leyes y concretamente a la aparición del Poder Popular, conviene hacer especial referencia y punto de análisis en esta investigación a la Jurisdicción especial de paz Comunal, figura alternativa de aplicar justicia en el caso concreto y sin la necesidad de acudir a la vía

litigiosa. Además de arrebatarle a los municipios competencias que antes eran directamente de estos, tales como, prestar los servicios de justicia de Paz y determinar su organización.

La jurisdicción especial de paz comunal, es una nueva figura en el Derecho Venezolano que tiene como finalidad, la resolución de conflictos por vías alternas a la de la jurisdicción ordinaria, tales como, el dialogo, la mediación, la comprensión y la reparación del daño, con la finalidad de restablecer la armonía, la paz, el buen vivir y la convivencia en las comunidades. Esta jurisdicción estará a cargo de un juez de paz, que es elegido en las comunidades, mediante los consejos comunales.

Estos jueces conocerán de controversias de índole, patrimonial, asuntos concernientes a relaciones arrendaticias (salvo aquellos asignado a tribunales ordinarios y especiales o autoridades administrativas), violación de género, obligación de manutención, celebrar matrimonio, declarar divorcios entre otros, que se puedan presentar en las comunidades.

Esta nueva jurisdicción especial de paz comunal, se trata por analogía, de la justicia de paz como mecanismo alternativo de resolución de conflicto, replanteándose y adecuándose su finalidad a los nuevos intereses institucionales. Esta jurisdicción especial, tiene por objeto establecer las normas de organización y funcionamiento de la jurisdicción especial de la Justicia de Paz Comunal como ámbito del llamado Poder Popular e integrante del sistema de justicia, para el logro o preservación en las relaciones familiares, de convivencia vecinal o comunitaria, además de las relacionadas con las instancias de actuación del poder popular.

En la actualidad la justicia de paz comunal, no ha sido aplicada, ya que estos jueces, se encuentran aun en preparación por el Tribunal Supremo de Justicia, tal como está establecido en la le Ley.

Esta investigación resulta de gran importancia social, ya que se está dando a conocer una nueva figura en nuestro ordenamiento jurídico que está vigente desde el año 2012,

como lo es, la jurisdicción especial de paz comunal. Esta la compone un juez de paz comunal, que será el encargado de hacer justicia mediante los medios alternos de resolución de conflictos, sobre los problemas que se puedan presentar en las diferentes comunidades a nivel nacional.

En la actualidad existen diversos tipos de conflictos entre las relaciones familiares, de convivencia vecinal o comunitaria, es necesario en estos casos se puedan resolver sin necesidad de acudir a una vía judicial, y se puedan implementar medios alternativos de resolución de conflictos.

Es necesario destacar, que al aplicar los medios alternativos de resolución de conflictos, se estaría resolviendo la situación de manera más rápida y veraz, lo que hace que esta justicia de paz comunal, sea la vía más idónea para los problemas que se puedan presentar en las comunidades vecinales.

El presente estudio fue documental, puesto que permite analizar e indagar sobre un tema que se encuentra en materiales impresos tales como la Ley, la Jurisprudencia o la doctrina. Se analiza, la naturaleza, y los factores constituyentes del problema relacionado con la jurisdicción especial de paz comunal creada como un medio alternativo de resolución de conflictos. Además de esta manera se señalan e identifican las características específicas de la investigación y se dirigieren los resultados a través de una serie de etapas para el logro de los objetivos propuestos. Se ubica en un diseño de investigación bibliográfico ya que se procedió a la revisión profunda, al análisis e interpretación de las leyes y doctrina relacionada a la jurisdicción especial de justicia de paz comunal.

En relación al nivel de profundidad a la cual pretende llegar la investigación, el estudio fue descriptivo, debido a que se utiliza el método de análisis de las Leyes, e interpretación de la doctrina y de los fenómenos relacionados con la jurisdicción especial de justicia de paz. Se logra caracterizar un objeto de estudio o una situación concreta, señalar sus características y propiedades. El estudio se estructuró en tres capítulos.

El capítulo primero Describir los medios alternativos de resolución de conflictos establecidos en la ley orgánica de la jurisdicción especial de la justicia de paz comunal.

El capítulo segundo Analizar las competencias atribuidas a los jueces de paz comunal según ley orgánica de la jurisdicción especial de la justicia de paz comunal

El capítulo tercero Explicar el procedimiento de los medios alternativos de resolución de conflictos establecido en la ley orgánica de la jurisdicción especial de la justicia de paz comunal.

CAPITULO I

DESCRIBIR LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY ORGÁNICA DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL DE LA JUSTICIA DE PAZ COMUNAL.

A nivel mundial existe una crisis en la administración de justicia, esto ha conducido a que se busquen medios alternos para la resolución de conflictos, con el fin de darles a los particulares, respuestas más rápidas, eficaces y oportunas, además de que también ayuda a descongestionar la vía judicial.

En nuestro país, con la entrada en vigencia de la Constitución del año 1999 se incorporó, los Medios Alternos de Resolución de Conflictos, reconociéndolos constitucionalmente como integrantes del Sistema de Justicia, constituyendo esto un punto de partida y fundamento para su arraigo e implementación efectiva en el país. En ella se establece la posibilidad que tienen las partes de acudir a los medios alternativos de resolución de conflictos, tales como, el arbitraje, la conciliación, la mediación y cualesquiera otros medios alternativos para la solución de conflictos, lo que indica que a la hora que se presente un conflicto entre las partes no necesariamente tienen que resolverlo por vía judicial.

Los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos se pueden definir como un conjunto de métodos, procedimientos, o técnicas que, tiene por objeto solucionar las desavenencias o dificultades, entre personas u organizaciones, no recurriendo a los tribunales, ni a la decisión impuesta por un juez, con la característica intervención activa de ambas partes involucradas.

Los medios alternativos (MARC), son un sistema en sí mismo que puede actuar complementariamente con la justicia. Algunos autores afirman que son un sistema circular en donde no existe juez, ni demandado, no hay principio, ni final, y tiene como propósito entonces juntar a las partes y que ambas se escuchen mutuamente. Existen diferentes sistemas que actualmente están siendo utilizados por personas y compañías para solucionar sus diferencias, permitiendo así un ahorro de tiempo y dinero.

En el ámbito mundial, se comenta que “el 95 % de los casos se resuelven en negociaciones antes o durante el juicio, por lo que sería lógico pensar en solucionarlo sin tener que ir a juicios.” Como bien dicen algunos autores cualquier método de negociación debe ser juzgado por tres criterios: debe producir un sabio acuerdo (siempre que sea posible el arreglo), debe ser eficiente y debe mejorar o por lo menos no dañar la relación entre las partes. Los medios alternativos permiten entonces que las facciones tengan mayor control respecto a la disputa siendo el medio más directo y simple la negociación, seguido por la mediación, conciliación, facilitación, el arbitraje, la evaluación neutral, la justicia de paz, entre otras.

Las causas que han dado origen a los Medios Alternos de Resolución de Conflictos son:

- Congestión de la justicia: El Estado tiene en sus manos las riendas de la administración de justicia, donde legisla, administra y juzga, lo que ha llevado a la judicialización de la mayoría de los conflictos, y para Caridad (2001) esto ha ocasionado la saturación del sistema judicial.
- Acceso a la justicia: Con respecto a este tópico puede afirmarse que las personas de escasos recursos económicos, tienen limitaciones para acceder a un proceso judicial, puesto que los tribunales y oficinas adscritas al sistema judicial se encuentran ubicadas en las grandes ciudades y en algunos casos en poblaciones medianas, donde generalmente las

personas de bajos recursos y de zonas rurales no pueden acceder sin tener que correr con grandes costos.

- Altos costos: Tiene que ver con los costos profesionales, es decir el abogado requiere de movilizar documentos, copias y una serie de papeles que acarrear costos a las partes, aunado a ello los honorarios profesionales del litigante.

- Respuestas tardías: Originadas por la congestión del sistema, es decir si en un juzgado se manejan demasiadas causas, los expedientes deben ser revisado por fechas de proceso, además a diario acuden a los tribunales una gran cantidad de personas que quieren ser atendidos en forma inmediata o simplemente verificar que su proceso este marchando sobre lo esperado.

A este respecto, Caridad (2001) opina que el estado ha tomado por completo las riendas de la administración de la justicia, hasta llegar a la época actual, donde la justicia se encuentra ahogada, en crisis, saturada de expedientes, con normas procesales que poseen excesivos formalismos, los cuales agobian a las partes y a los abogados, que entre otros conducen a que los problemas litigiosos del ciudadano no sean llevados al amparo de la justicia impartida por el Estado, creando así una insatisfacción del usuario de la misma ante la ineficiencia del sistema judicial.

Indica asimismo González (citado por Torrealba 2000), que las principales causas son la excesiva litigiosidad que ocasiona la mala apreciación de los hechos; el mal encuadramiento de las circunstancias fácticas en el ordenamiento jurídico o la utilización errónea de normas legales; la omisión y el retardo injustificado

Medios Alternativos de Resolución de Conflicto

Son aquellos [procedimientos](#) que buscan la solución a los conflictos entre las partes, ya sea de manera directa entre ellas o mediante la intervención de un tercero imparcial (en este caso el juez de paz comunal). La autora, Aguirre A. (2004.), sostiene que

Los medios alternativos de resolución de conflictos, se encuentran fundamentados en forma de negociación directa o asistida como es el caso de la mediación, en la adjudicación de la solución por parte de un tercero como es el arbitraje, o en la asistencia a las partes para alcanzar la mejor alternativa a un acuerdo mediante el proceso de la conciliación. (p.115)

Por otra parte, la autora Cuenca de Ramírez N. (2000), ha definido los Medios Alternos de Resolución de Conflictos en los siguientes términos

La mediación, la negociación, la conciliación constituyen verdaderos medios alternativos o equivalentes para solucionar los conflictos, extrajudicialmente, es decir, sin acudir al juez ni a un proceso judicial. A través de ellos no se pretende suplantar el poder judicial ni privatizar la justicia. Se trata de crear oportunidades para que las propias partes, o con ayuda de un tercero neutral o de un equipo multidisciplinario, logren acuerdos por unanimidad, para resolver las diferencias que los vinculan. (p. 332).

La autora Matute (2004) indica que los mecanismos alternativos de resolución de conflictos hacen referencia a proceso de negociación, mediación, arbitraje e inclusive a la equidad como procedimientos para la resolución de conflictos, tanto judicial como extrajudicialmente, lo que necesariamente implica cambios de paradigmas fundamentales. La concepción de estos mecanismos amplía la oferta de las formas como resolver diferentes tipos de conflictos

Clasificación de los medios alternos de resolución de conflictos.

Los medios alternativos de resolución de conflictos, son utilizados para resolver los conflictos que se presenten entre partes sin necesidad de acudir a un juez ordinario, con el fin de que las partes lleguen a un acuerdo. Estos se clasifican en conciliación, mediación, negociación y arbitraje.

- **La conciliación.**

Cuando se habla de conciliación nos referimos, que las partes buscan un tercero neutral, (en este caso el juez de paz) aparte de convocar a los involucrados y facilitar el reinicio del diálogo, puede, de considerarlo necesario, hacer sugerencias de alternativas de solución para que sean evaluadas por las partes y de ser el caso, acordadas libremente. Para Amado L. (2005) la conciliación es

la conciliación busca que las partes, con asistencia del conciliador, puedan lograr su propia solución sobre la base de la creatividad; promover la comunicación, entendimiento mutuo y empatía; mejorar sus relaciones; minimizar, evitar o mejorar la participación en el sistema judicial; trabajar conjuntamente hacia el logro de un entendimiento mutuo para resolver un conflicto (p.65)

Fases de la Conciliación:

La conciliación para Amado (2005. p. 68), se ejecuta a través de etapas o fase las cuales se discriminan de la siguiente manera:

- **Preparación:** Comprende los actos previos que el conciliador realiza para crear un clima de confianza y mejores condiciones.
- **Presentación:** Llamada también fase introductiva. El conciliador realiza un monólogo donde busca identificar a las partes y presentarlas. Busca así que se ubiquen en el ambiente y reciban información sobre el concepto de conciliación y cómo se realizará la audiencia conciliatoria.
- **Versiones parciales:** Es la fase donde se discuten los hechos y se escuchan las versiones de ambas partes.
- **Redefinición del conflicto:** Se elabora una especie de lista donde se plasman los puntos controvertidos, se define el conflicto, escribiendo las opciones que

son puestas en la mesa por las partes o el conciliador. En esta fase se determina cuales son los intereses de las partes.

- **Búsqueda de las soluciones:** Busca promover la creatividad entre las partes y el conciliador. Se articulan intereses y se propicia el logro de soluciones satisfactorias.

- **Acuerdo:** Es el resultado que pone fin al conflicto entre las partes.

- **La mediación.**

Se puede decir, que la mediación es un sistema de de negociación asistida, mediante el cual las partes involucradas en un conflicto intentan resolverlo por sí mismas, con la ayuda de un tercero imparcial (en este caso el juez de paz), que actúa como conductor de la sesión, ayudando a las personas que participan en la mediación a encontrar una solución que sea satisfactoria para ambas partes. La mediación es definida por Henríquez R. (2005) “En la Mediación el tercero intenta comunicar a las partes entre sí, pone de manifiesto los puntos esenciales de discrepancia y propone medios de solución que puedan ser aceptados por ellas”. (. p. 16).

Por otra parte Amado (2005. p.51), asume la mediación como un proceso voluntario a la participación y al arreglo elegido libremente, en este sentido la participación voluntaria no significa que no se pueda ejercer presión para ensayar la mediación. Sin embargo, el intento de la mediación no hace que las partes lleguen ciertamente a un acuerdo.

Características de la Mediación

La mediación se caracteriza según Franco (200. p.246), por lo siguiente:

1.- Es una negociación asistida, las partes actúan por sí mismas, negociando y proponiendo soluciones. El mediador actúa como facilitador y coordinador del proceso.

- 2.- Es un acto voluntario: Las partes deciden participar o no en el proceso de mediación y ponerle fin en cualquier momento, sin estar obligadas a llegar a un acuerdo.
- 3.- Es un proceso que tiende al acuerdo y/o a la reparación.
- 4.- Se basa en el principio Ganar/Ganar.
- 5.- El mediador utiliza una estructura ya pautada y técnicas específicas para alcanzar los objetivos.
- 6.- Esta basada en el principio de confidencialidad. Es decir, el mediador y las partes no pueden revelar lo sucedido en las sesiones, salvo con la autorización de las partes.
- 7.- La mediación no está sujeta a reglas procesales. El procedimiento es absolutamente informal y flexible.
- 8.- El acuerdo de mediación parte de los propios interesados, protegiendo así los intereses de ambos. En otras palabras, el acuerdo final es de las partes. (p. 246)

- **Negociación**

La negociación se puede definir, como el medio donde las partes enfrentan, directamente, sin la intervención de un tercero para la solución de un problema. Para Amado L. (2005), establece que la negociación es.

la negociación es el proceso por el que las partes interesadas resuelven conflictos, acuerdan líneas de conducta, buscan ventajas individuales o colectivas o procuran obtener resultados que sirvan a sus intereses mutuos. Se contempla generalmente como una forma de resolución alternativa de conflictos. (p.28)

Medios Alternativos de Resolución de conflictos establecidos en la Ley Orgánica de Justicia de Paz Comunal.

La ley Orgánica del Poder Popular del año 2010 y en la Ley Orgánica de las Comunas de ese mismo año, se estableció la figura de la justicia comunal, como ámbito de actuación del poder popular mediante los medios alternativos de justicia de paz que promuevan el arbitraje, la conciliación, la mediación y cualquier otra forma de solución de conflictos. Dándole así la competencia a la jurisdicción especial comunal y a los jueces de esta nueva jurisdicción, de tomar decisiones mediante la aplicación de los medios alternativos de resolución de conflicto, además de establecer el procedimiento a seguir al momento de aplicar estos medios.

Dicho esto, podemos pasar a describir cuales son estos medios alternativos de resolución de conflictos establecidos en la Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz Comunal:

- **Conciliación:** Medio alternativo de resolución de conflictos, en el cual las partes involucradas plantean sus puntos de vista para lograr la solución del conflicto. En la conciliación el juez o jueza de paz comunal canaliza el diálogo entre las partes.

La conciliación, resulta ser muy beneficiosa para la resolución de conflictos que existen en la comunidad, ya que el juez de paz, busca que las partes dialoguen y lleguen a un acuerdo que sea beneficioso para ambos.

La justicia de paz busca crear un clima comunitario que favorezca la solución de los conflictos entre las personas, de manera de desterrar la violencia, la prepotencia de algunos sobre la sumisión de otros, la intemperancia que impide soluciones integrativas a los conflictos. Por ello el espíritu conciliador debe estar presente en el que pretenda ser juez de paz. En este sentido el Juez de Paz se constituye en un mediador que procura que las partes aclaren sus disputas por sí mismas y lleguen a un arreglo con el cual se sientan plenamente

identificadas y, en consecuencia, satisfechas. Un juez de paz debe estar plenamente preparado para obtener esta meta esencial

- **Mediación:** Es el medio alternativo de resolución de conflictos a través del cual el juez o jueza de paz comunal procura reconciliar y facilitar el diálogo entre las partes en conflicto, a los fines de llegar a una solución mutuamente aceptable. En la mediación el juez o jueza de paz comunal debe ayudar a la identificación de los puntos de controversia y exponer los distintos escenarios para un acuerdo consensuado.
- **Procedimiento de equidad:** Medio alternativo de resolución de conflictos, en el cual el juez o jueza de paz comunal decide la controversia con base a la proporcionalidad y a la condición real de cada una de las partes, que conduce a decidir, de manera justa, constructiva y pertinente, el asunto concreto sometido a su arbitrio, orientándose para ello en el principio constitucional de justicia social y en las leyes relacionadas con la materia.

La equidad se basa en el equilibrio en el reparto de los derechos y obligaciones de las partes, teniendo presente la naturaleza de cada caso en particular. La figura del Juez de Paz en el procedimiento de equidad, debe asumir un rol activo, no pudiendo encerrarse tras las paredes de una oficina, en un horario pre-establecido, esperando las actuaciones de las personas que están en litigio, sino que debe, en la medida de lo posible, acercarse a la realidad de los hechos, para poder constatar con sus propios ojos los pormenores de lo sucedido. Por otro lado, la valoración de las pruebas no queda sometida a las reglas formalistas y limitativas, sino que el juez lo hará según lo dicte la experiencia y el sentido común.

La jurisdicción especial de paz comunal, aplicada como medio alternativos de resolución de conflictos es uno de los procedimientos alternativos que buscan superar la insuficiencia del sistema de administración de justicia, cuya importancia y utilidad tienen

reconocimiento en las sociedades que han comprendido el efecto positivo que generan al mejorar el clima de armonía entre los miembros de la comunidad.

Esta jurisdicción especial resulta la más idónea para resolver conflictos entre las comunidades, ya que el juez trae en consideración para tomar sus decisiones, elementos más amplios, buscando así la equidad en su decisión, para que el veredicto final no afecte a ninguna de las partes.

También al aplicar cualquiera de los medios alternativos de resolución de conflictos establecidos en la ley, se le estaría dando respuesta más pronta y veraz a las controversias que se presentan en las diferentes comunidades a diario. Además de hacer, que los índices de demandas por la vía ordinaria baje significativamente.

CAPITULO II

ANALIZAR LAS COMPETENCIAS ATRIBUIDAS A LOS JUECES DE PAZ COMUNAL SEGÚN LEY ORGÁNICA DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL DE LA JUSTICIA DE PAZ COMUNAL.

El termino competencia puede definirse como la autorización legalmente establecida para intervenir en cualquier asunto que este destinada a esa competencia. Es la atribución legal que tiene el juez de decidir sobre la causa. En derecho civil venezolano, la competencia puedes estar determinada por la materia, por su valor y por el territorio. Cuando hablamos de la competencia por la materia, nos referimos a aquella que se determina por la naturaleza de la cuestión discutida y por las disposiciones legales que regulan la materia, tomando muy en consideración la causa pretenda y el objeto.

Por su parte la controversia por el valor se determina, por el valor del asunto controvertido es tomado en cuenta para determinar el conocimiento entre un tribunal inferior y otro de mayor jerarquía.

Caracteres De La Competencia:

La competencia tiene cuatro características:

1. Es improrrogable: en principio las partes no pueden convenir en que el asunto sea decidido por un juez distinto a aquel a quien le corresponde conocer el asunto de acuerdo a las limitaciones jurisdiccionales; ni tampoco los jueces pueden derogar su competencia discrecionalmente. Solo en este caso esta permitida las excepciones en este punto cuando se trata del territorio, porque el legislador permite proponer la demanda ante el juez del lugar que las partes hayan elegido como domicilio especial. Sin embargo este no puede ser elegido en dos casos: cuando en la causa debe intervenir el Ministerio Público; cuando la ley expresamente lo determine (art. 47 del Código de Procedimiento Civil).

2. Es indelegable: los jueces no pueden delegar sus funciones, aunque hay quienes piensan que la figura de la comisión y exhorto es una especie de delegación.
3. Es de orden público: las limitaciones jurisdiccionales establecidas a los jueces se hacen por razones de orden público y están dirigidas a lograr esos fines de orden público.
4. Es aplicable de oficio: la incompetencia por la materia y por el territorio en las causas en que debe intervenir el Ministerio Público, o donde no se puede prorrogar la competencia por el territorio por determinarlo así la ley, se puede declarar de oficio en cualquier estado e instancia del proceso. La incompetencia por el valor se puede plantear de oficio sólo en primera instancia.

El Juez de Paz

Es un funcionario que será electo por períodos de tres años, con posibilidades de reelección, en comunidades de cuatro mil habitantes, número que podría variar en mayor o menor, si fuere necesario para no afectar la realidad natural de una comunidad, (Art. 14 Ley Orgánica de Justicia de Paz LOJP).

Para ser Juez de Paz. En los cuatro primeros ordinales del artículo 21 de la LOJP, se establecen exigencias básicas que debe satisfacer quien aspire a ser Juez de Paz. En primer lugar, debe ser venezolano, no exigiéndose que sea venezolano por nacimiento. En segundo lugar, debe ser mayor de treinta (30) años. En el tercer ordinal del referido artículo, se establece una exigencia muy genérica: saber leer y escribir; y, en cuarto lugar, se añade otro requisito que, en principio, fue objeto de críticas especialmente provenientes del gremio de los abogados, ya que simplemente se establece que el aspirante a ser Juez de Paz debe ser de profesión u oficio conocido.

Como se puede deducir de lo anterior, la LOJP en su artículo 21 no exige la condición de abogado, con solo el hecho de vivir y ser conocido en la comunidad, puede optar por el

cargo de juez de paz, algo que resulta delicado, porque una persona que no tenga suficiente conocimientos y experiencia no puede administrar justicia de la manera más acertada. Se necesitan conocimientos, estudios y experiencia, para poder tomar decisiones ajustadas a la realidad jurídica de nuestro país.

El Juez de Paz debe poseer condiciones especiales para poder cumplir con las metas legales de la institución. Según el art. 3 LOJP, los jueces de paz tratarán de resolver los conflictos que conozcan a través de la conciliación, y sólo si esto no fuera posible, acudirán a la decisión mediante la equidad. En cuanto a la conciliación, el juez de paz no tiene límites para conocer los asuntos que se le planteen, salvo los derivados del orden público o de la ley. (Art. 7 LOJP). Para utilizar la decisión según la equidad, en cambio, se requiere que el Juez sea competente para conocer dicha controversia según lo establecido en el Art. 8 LOJP, o que las partes, de común acuerdo, lo soliciten expresamente al Juez (Art. 3 LOJP).

De manera que para poder delinear el Perfil del Juez de Paz, se deben tomar en cuenta los métodos que va a utilizar para resolver las controversias que se le planteen. Por ello, conviene hacer una breve precisión de ambos conceptos.

Competencia atribuida a los jueces de paz.

Al juez de paz le viene asignado por mandato legal una serie de competencias y atribuciones para la resolución de conflictos y en las que hay que distinguir:

Competencia por conciliación

En lo que se refiere a la competencia por conciliación, el juez de paz es competente para conocer de todos aquellos conflictos y controversias que los interesados le presenten, sin más limitaciones que las derivadas del orden público y la ley. Así se desprende del artículo 7, de la Ley Orgánica de la Justicia de Paz.

Competencia por equidad

El Juez de Paz de acuerdo al artículo 8 ejusdem, es competente para conocer por vía de equidad:

1. De todos aquellos conflictos y controversias sobre hechos que se deriven de la vida en comunidad vecinal y cuyo conocimiento no haya sido asignado a Tribunales de jurisdicción especial. En los casos de conflictos y controversias de contenido patrimonial, sólo conocerán de aquellos cuya cuantía no exceda de cuatro (4) salarios mínimos mensuales, siempre y cuando no se supere la cuantía máxima atribuida a los Tribunales ordinarios.
2. Del abuso en la corrección, la violencia y el maltrato familiar, así como de conflictos y controversias propias de la vida en familia que afecten la vida en comunidad, con la excepción de aquellos referidos al estado y la capacidad de las personas. Cuando el Juez de Paz considere que los hechos que le sean sometidos vulneran disposiciones legales cuyo conocimiento corresponde a la jurisdicción penal ordinaria o a jurisdicciones especiales, deberá remitir sus actuaciones al Juez competente.
3. De los conflictos y controversias no patrimoniales, relativos a la convivencia entre vecinos en materia de arrendamiento y de propiedad horizontal, salvo aquellos asignados a tribunales especiales o autoridades administrativas.
4. De aquellos conflictos y controversias que las partes le hayan confiado para decidir con arreglo a la equidad, por ejemplo, dos personas involucradas en un conflicto deciden no acudir a los tribunales ordinarios, sino que con fundamento a la confianza que le merece la persona electa Juez de Paz, se someten a su criterio, a su sentido de justicia para obtener una solución. Además de las competencias por vía de conciliación y de equidad la Ley

Orgánica de la Justicia de Paz en su artículo 91e confiere al Juez de Paz algunas atribuciones entre las que cabe destacar:

1. Colaborará con los tribunales ordinarios, especiales o con las autoridades administrativas, en la ejecución de las decisiones que versen sobre guarda, pensión de alimentos, régimen de visitas; no se trata, por ejemplo, de que el Juez de Paz tenga competencia en materia de menores pero puede ser un gran colaborador, en el sentido de contribuir a que se cumpla, con una pensión de alimentos previamente fijada por un Tribunal de Menores, cuando la parte interesada acuda a sus buenos oficios como mediador.
2. Cooperará en la protección y preservación del medio ambiente y en materia de protección al consumidor, pudiendo ser un verdadero garante para que cumplan los establecimientos comerciales vecinos, con la normativa legal relativa a esta materia.

De todo lo antes expuesto, se desprende que se encuentra asignado legalmente al Juez de Paz una serie de competencias y atribuciones considerables, lo que ratifica una vez más el importante rol que debe cumplir en la sociedad.

Además de las competencias por conciliación y equidad el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Justicia de Paz, le asigna al Juez de Paz, la tarea de ser órgano auxiliar de la Justicia Ordinaria, en este contexto, coadyuvarán en la supervisión de decisiones judiciales sobre pensión de alimentos, guarda régimen de visitas, es decir la que emanan del Derecho de Familia.

Igualmente le corresponde ejecutar sus propias decisiones, así como también le corresponde cooperar con el resguardo del medio ambiente y colabora con los programas de supervisión de los bienes de consumo en su comunidad. En este sentido, Borges (1997, p.121), señala que "el Juez de Paz y su equipo serán llamados con frecuencia para resolver problemas

entre compradores y vendedores. Estos podrán incluir por ejemplo acusaciones de especulación de ventas fraudulentas, de artículos en mal estado"

La Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz Comunal, les atribuye a los jueces de paz, competencias mucho más amplias, que la establecida en la derogada Ley Orgánica de Justicia de Paz.

Después de haber realizado el análisis pertinente al contenido del artículo 8 de la mencionada ley, se puede decir, que los jueces de paz, ahora puede decidir de controversias de contenido patrimonial, esta competencia ha sido desde siempre atribuida a la jurisdicción ordinaria. Con la entrada en vigencia de esta ley los particulares puede decidir si acudir a la vía ordinaria, lo que implicaría más gastos procesales y más tiempo invertido para poder solucionar el conflicto, o si acceden a la justicia de paz comunal como un medio alternativo de resolución de conflictos, lo que implicaría que recibirán una respuesta más rápida a su solicitud, sin formalismo ni costos procesales.

Los jueces de paz no solo conocerán de demandas de contenido patrimonial, sino también de conflictos arrendaticios entre las partes, algo que resulta un poco más favorable para el arrendador y el arrendatario, ya que la controversia puede ser resuelta de manera rápida sin necesidad de agotar la vía administrativa.

Por otra parte, también funcionara como un órgano receptor de denuncias de violencia de género, y además de esto podrán dictar medidas para la protección y seguridad de la persona. Esta competencia era exclusiva de los tribunales de protección de la mujer, con la entrada en vigencia de esta ley resulta más accesible para las personas que esta competencia sea atribuida a los jueces de paz, para así, no tener que trasladarse hasta el órgano competente para formular la denuncia pertinente y la solicitud de medida de protección. Los jueces de paz, también puede velar por el cumplimiento de la obligación de manutención dictada por los tribunales.

La ley también le concede la competencia de realizar matrimonios, esto sin tener que cumplir los requisitos establecidos en el código civil o en la ley del registro civil, la cual establece que la autoridad competente para realizar matrimonio, será el registrador civil o el alcalde del municipio en donde se realice la unión. Además estos también puede declarar el divorcio sin el procedimiento previo establecido en el código civil y el código de procedimiento civil, si las partes están de acuerdo, y si no tienen hijos menores de edad.

Estos también conocen de las acciones intentadas contra los consejos comunales, tales, la abstención, negativa o vías de hechos. También conocerán de las denuncias realizadas contra las comunas o los consejos comunales y las demás instancias y organizaciones del poder popular.

En líneas generales, la justicia de paz comunal resulta un buen mecanismo para la resolución de los conflictos en las comunidades, desde el punto de vista que el participar puede resolver sus conflictos de manera más rápida y sin necesidad de un gasto procesal significativo, pero esto también podría traer conflictos de competencias, ya que estos jueces de paz, se les está concediendo competencias que ya están atribuidas a la jurisdicción ordinaria según sea el caso.

CAPITULO III

EXPLICAR EL PROCEDIMIENTO DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL DE LA JUSTICIA DE PAZ COMUNAL.

En la Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz Comunal, está establecido el procedimiento de conciliación, mediación, y equidad. El procedimiento inicia a solicitud de las partes, esta solicitud puede ser oral o escrita. Si es oral, el juez deberá levantar un acta con los datos de los particulares y la denuncia. Una vez levantada el acta, o recibida la solicitud por escrito, el juez levantará un auto que deberá contener la identificación de las partes, su domicilio, la descripción de los hechos y la controversia, así como el lugar, fecha y hora para la audiencia inicial que deberá celebrarse en el término que para tal efecto señale el juez.

Dictado el auto, el juez ordenará la notificación personal de los comprometidos en el conflicto o controversia. La notificación deberá contener la identificación del solicitante, descripción de los hechos y la controversia, así como el lugar, fecha y hora para la audiencia inicial. Si la notificación personal no fuere posible, el juez o jueza de paz comunal fijará en la morada o habitación, oficina, industria o comercio de las personas comprometidas en la controversia, un cartel de notificación.

El juez de paz comunal podrá, de oficio o a petición de parte, convocar para su participación, a los voceros de las instancias y organizaciones del Poder Popular, cuyo ámbito de actuación se encuentre vinculado con el objeto del conflicto o la controversia, a los fines de oír su opinión sobre el asunto debatido. Para el asesoramiento en materias técnicas o especializadas, los jueces contarán con un consejo consultivo, de carácter interdisciplinario, designado por la Asamblea de Ciudadanos o el Parlamento Comunal,

según corresponda, a proposición del juez, las opiniones del Consejo Consultivo no tendrán carácter vinculante para el juez o jueza de paz comunal en su decisión.

En los casos de mediación o conciliación, el juez podrá trasladarse a los sitios que considere pertinentes para la mejor apreciación de los hechos sometidos a su conocimiento. Cuando se trate de procedimiento de, mediación o conciliación, este no excederá de quince días continuos, prorrogable por igual período y por una sola vez a criterio del juez, el cual procurará culminar con un acuerdo.

El acuerdo correspondiente a la conciliación o mediación contendrá los derechos y obligaciones de las partes y los medios y plazos para ser cumplidos. Las partes lo suscribirán, y el juez lo homologará, si versare sobre materias en las cuales no estén prohibidas las transacciones. Una vez homologado, el acuerdo tendrá autoridad de cosa juzgada.

Agotado el lapso previsto para la conciliación o mediación sin que medie acuerdo, pese a la participación de ambas partes, el juez declarará el agotamiento del lapso de los 15 días o de la prórroga si lo hubiera, y comenzará a transcurrir un lapso de tres días hábiles para que las partes promuevan pruebas y cinco días hábiles para evacuarlas. Finalizado el lapso probatorio, el juez o jueza de paz comunal decidirá dentro de los diez días hábiles siguientes. El juez comunal dictará sentencia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la ley.

En aquellas controversias de contenido no patrimonial la sentencia conforme a la equidad será revisable a instancia de parte interesada por el juez, conjuntamente con los suplentes o conjueces según el caso. La decisión que se dicte de esta manera será obligatoria para las partes. La revisión podrá solicitarse dentro de los tres días hábiles siguientes, después de publicada la sentencia. Contra dicha sentencia no habrá recurso alguno. En aquellas controversias de contenido patrimonial o que vulneren derechos y

garantías constitucionales, la sentencia será apelable por la parte interesada ante el juez o dentro de un lapso no mayor de tres días hábiles.

Interpuesta la apelación, el juez o jueza de paz comunal deberá admitirla y remitir el expediente contentivo de sus actuaciones dentro de un lapso que no exceda de tres días hábiles al juez de municipio competente, quien decidirá conforme a la equidad.

Las sentencias deberán especificar en forma clara y precisa el lapso para su ejecución y el órgano competente para ejecutar la sentencia en caso de incumplimiento. Firme la sentencia, el juez, a petición del interesado, dictará un auto o mandamiento ordenando su ejecución, el cual deberá contener el lapso para su cumplimiento voluntario. Las partes podrán de mutuo acuerdo suspender el lapso establecido para la ejecución de la sentencia por un tiempo determinado, así como realizar actos de composición voluntaria respecto a su cumplimiento.

Se entiende agotada la jurisdicción especial de la justicia de paz comunal, cuando alguno de los comprometidos en el conflicto o controversia haya acudido a los órganos jurisdiccionales ordinarios o entes u órganos administrativos, o exista un pronunciamiento definitivamente firme sobre el asunto controvertido

CONCLUSION

Los medios alternativos de resolución de conflictos se incorporaron con la entrada en vigencia de la Constitución del año 1999, donde se les reconoció como parte del sistema de justicia. Las partes de acudir a los medios alternativos de resolución de conflictos, tales como, el arbitraje, la conciliación, la mediación y cualesquiera otros medios alternativos para la solución de conflictos, lo que indica que a la hora que se presente un conflicto entre las partes no necesariamente tienen que resolverlo por vía judicial.

La jurisdicción especial de paz comunal, aplicada como medio alternativos de resolución de conflictos es uno de los procedimientos alternativos que buscan superar la insuficiencia del sistema de administración de justicia, cuya importancia y utilidad tienen reconocimiento en las sociedades que han comprendido el efecto positivo que generan al mejorar el clima de armonía entre los miembros de la comunidad.

Esta jurisdicción especial resulta la más idónea para resolver conflictos entre las comunidades, ya que el juez trae en consideración para tomar sus decisiones, elementos más amplios, buscando así la equidad en su decisión, para que el veredicto final no afecte a ninguna de las partes.

En la actualidad, los jueces de paz, puede decidir de controversias de contenido patrimonial, arrendaticios. Violencia de género, matrimonios, divorcios, derecho de manutención, esta competencia ha sido desde siempre atribuida a la jurisdicción ordinaria. Con la entrada en vigencia de esta ley los particulares puede decidir si acudir a la vía ordinaria, lo que implicaría más gastos procesales y más tiempo invertido para poder solucionar el conflicto, o si acceden a la justicia de paz comunal como un medio alternativo de resolución de conflictos, lo que implicaría que recibirán una respuesta más rápida a su solicitud, sin formalismo ni costos procesales.

En líneas generales, la justicia de paz comunal resulta un buen mecanismo para la resolución de los conflictos en las comunidades, desde el punto de vista que el participar puede resolver sus conflictos de manera más rápida y sin necesidad de un gasto procesal significativo, pero esto también podría traer conflictos de competencias, ya que estos jueces de paz, se les está concediendo competencias que ya están atribuidas a la jurisdicción ordinaria según sea el caso.